



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO RECHAZA DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal impugnación actos de asamblea.
Radicado:	23001310300420220022600
Demandante(s):	Leidy Jhoana Piedrahita Escobar.
Demandado(s):	Megaservicios y Construcciones S.A.S.

La señora Leidy Jhoana Piedrahita Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.637.375, a través de su apoderado judicial, el doctor José Alejandro Martínez Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 80.238.122 y Tarjeta Profesional número 232.817, presentó demanda verbal, contra Megaservicios y Construcciones S.A.S., con NIT. 900.409.982-1, representada legalmente por el señor José David Fuentes Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.858.634, con el objeto de declarar la nulidad absoluta del Acta de la Asamblea General de Accionistas de Megaservicios y Construcciones S.A.S, de reunión extraordinaria realizada el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), y que se registró en la Cámara de Comercio de Medellín el día dieciocho (18) de julio de la misma anualidad.

Ahora bien, es menester recordar que el artículo 382 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

«La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción»¹.

Así las cosas, el término de presentación de la demanda es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto o de la inscripción del mismo cuando se deba cumplir con dicha ritualidad. En el Sub-examine el acto se inscribió en data dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, los términos para efectos de la caducidad correrían desde el día siguiente, esto es, diecinueve (19) de julio de la misma anualidad hasta el diecinueve (19) de septiembre, sin embargo, la demanda fue presentada el veintiocho (28) de septiembre², esto es, Nueve (9) días de haber fenecido el término de los dos (2) meses, por consiguiente, ha operado el fenómeno de la caducidad. Siendo esta una causal de rechazo de la demanda de acuerdo a lo establecido por el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Atendiendo los anteriores supuestos normativos y fácticos, el Despacho rechazará de plano la demanda presentada por la señora Leidy Jhoana Piedrahita Escobar contra Megaservicios y Construcciones S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

¹ Artículo 382 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, publicado por el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

² PDF No. 19, cuaderno de primera instancia. Expediente digital. Acta de reparto y captura de pantalla contenida en el PDF No. 18, *ibidem*.

PRIMERO. RECHAZAR demanda verbal de impugnación de actos de asamblea presentada por la señora Leidy Jhoana Piedrahita Escobar (C.C. No. 1.030.637.375), contra Megaservicios y Construcciones S.A.S., (NIT. 900.409.982-1), representada legalmente por el señor José David Fuentes Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.858.634

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0740025a52c6f966efb4599bdd49db1080f1424ff9c5a6f0c0d47cd70e6c7**

Documento generado en 18/10/2022 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>